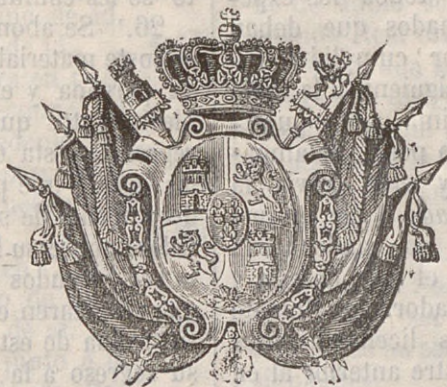


Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escos. un trimestre, 5 escos. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA Gaceta de Madrid.

PRESIDENCIA DEL Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en 20 de Mayo último de Real orden, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Establecimientos penales, lo siguiente:—Para que la Visita de Establecimientos penales restablecida por Real orden de esta propia fecha, produzca todos los buenos resultados que son de esperar de tan importante institucion, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer, que al hacer en la Ordenanza general de Presidios las reformas y variaciones necesarias para ponerla en armonía y concordancia con la nueva legislacion penal y penitenciaria establecida por el Código penal vigente y por la ley de prisiones de 27 de Julio de 1849, se forme tambien el oportuno reglamento de Visitadores, á fin de que estos tengan reglas claras y precisas á que

atenerse en el ejercicio de sus cargos, y que en tanto que así se verifica, se observen las instrucciones siguientes:

1.^a Los Visitadores despacharán en la Direccion general del ramo como Jefes, las Secciones ó negociados que les encomendare la Subsecretaría del Ministerio, y se sustituirán mutuamente durante sus ausencias, segun disponga el Director general.

2.^a Serán Vocales de la Junta inspectora de Establecimientos penales creada por Real orden de 10 de Agosto de 1866.

3.^a Girarán en cada semestre una revista de inspeccion á los Establecimientos penales que la Direccion designare á fin de que cada uno de estos sea periódicamente visitado dos veces al año.

4.^a Serán objeto del estudio de los Visitadores en cada una de estas revistas,

- 1.º El personal de empleados de los Establecimientos.
- 2.º El estado de sus edificios.
- 3.º El de su enfermería.
- 4.º El de sus talleres y obradores.
- 5.º El servicio de provisiones y suministro de víveres.
- 6.º El de utensilio y mobiliario.
- 7.º El de vestuario.
- 8.º El servicio religioso y estado de la iglesia ó capilla.
- 9.º El de las escuelas.
10. El de las oficinas y gastos de escritorio.
11. El de las cuentas y libros mandados llevar.
12. El régimen y disciplina de los penados, su instruccion, su aseo y su porte.
13. El cumplimiento de las condenas y los licenciamientos.
14. Finalmente todo cuanto se refiera al régimen, gobierno y administracion de los Establecimientos y al cumplimiento de la Ordenanza general y Reglamentos del ramo.

5.^a Respecto al personal los Visitadores con la discrecion y pru-

dencia que en todos sus actos deberán observar, despues de estudiar las hojas de méritos y servicios de cada empleado, procurarán tomar noticias acerca de su cumplimiento, de su celo y probidad, les examinarán en los conocimientos necesarios para el buen desempeño de sus respectivos destinos, é informarán á la Direccion general cuanto les pareciere conveniente.

6.^a Respecto de los edificios examinarán su estado, las reparaciones que requieran, y propondrán á la Direccion general el medio de llevarlas á efecto y harán formar, en el acto mismo de la visita, proyecto y presupuesto de gastos para aquellas cuyo coste no exceda de cien escudos, para blanqueos y pequeñas obras de aseo, el cual remitirán á la Direccion con su informe, oyendo ántes acerca del mismo, el parecer de las Juntas económicas.

7.^a Respecto de enfermerías inspeccionarán si se halla completo el utensilio y mobiliario, la asistencia facultativa y religiosa que por el Médico y Capellan se preste á los enfermos, la calidad y condiciones de las medicinas y alimentos que se les suministren, el servicio de enfermeros y demás dependientes empleados en su asistencia, en su limpieza, en la de sus ropas y en la de los locales, y el estado de salubridad del Establecimiento comparándolo con el de igual estacion en años anteriores.

8.^a Respecto de talleres, en los arrendados, inspeccionarán si se cumplen las condiciones de los respectivos contratos, en los administrados, la forma en que se distribuyen los productos ó ganancia de los operarios, y en todos, si en ellos se guardan y observa la regla del silencio, compostura, orden y disciplina y las reformas que puedan introducirse en ellos en provecho del Estado, de los mismos penados operarios y de su buena administracion.

9.^a Respecto de provisiones y suministro de víveres, inspeccionarán el modo y forma de ejecutarse este

servicio y si en él se cometen abusos de alguna especie.

10. Respecto de utensilio y mobiliario, inspeccionarán detenidamente el estado en que se hallare todo el existente, en los Establecimientos, harán formar en el acto de visita presupuesto de los gastos para la adquisicion, construccion ó reparacion del que conceptuen necesario y despues de oír sobre él á la Junta económica lo remitirán con su informe á la Direccion general.

11. Respecto de vestuario, inspeccionarán todo el existente en los Establecimientos, reconocerán las prendas inútiles é inservibles, ordenarán la composicion de unas con otras, clasificarán en remiendos y trapo los residuos que no tuvieren otra aplicacion y harán formar en el acto mismo de visita, propuesta de baja de las mismas para remitir con su informe á la Direccion despues de oír acerca de ella á la Junta económica; inspeccionarán tambien si todas las prendas de vestuario llevan la marca propia del Establecimiento y si todos los penados visten y usan el vestuario de su respectiva clase, comprobando si la existencia efectiva de prendas es ó no igual á la que se figura en cuentas.

12. Respecto del servicio religioso inspeccionarán los Visitadores no solamente si en los dias festivos se dice misa en los Establecimientos y se administran en las oportunas ocasiones á los penados los Santos Sacramentos, sino tambien si los Capellanes ejercen con celo y piedad todos los demás deberes de su ministerio, si se esmeran en instruir á los penados y en disponer su alma á la correccion y arrepentimiento, y con este objeto siempre que se lo permitan las atenciones de su cargo, asistirán durante los dias de visita á los actos y prácticas piadosas que se celebren en los Establecimientos. Tambien inspeccionarán las ropas, ornamentos y Vasos Sagrados y harán formar presupuesto de gastos para su reposicion y reparacion, del cual remitirán á la

Dirección su informe después de oír sobre él á la Junta económica.

13. Respecto de las escuelas inspeccionarán su material, las condiciones y aptitud de los Maestros, la atención que á este servicio presten los Jefes y Capellanes y harán formar presupuesto de gastos para la adquisición del material necesario, sobre el cual oirán el parecer de la Junta económica y lo remitirán á la Dirección general con su informe.

14. Respecto de las Oficinas, inspeccionarán si los penados destinados á auxiliar sus trabajos reúnen las condiciones determinadas en Real orden de 6 de Mayo de 1860, si son aptos para este servicio, si su número es proporcionado á las atenciones del mismo, si en aquellos observan el comportamiento y compostura debidos, si se instruyen y custodian los expedientes con el orden y seguridad oportunos y si los Archivos se hallan colocados con las necesarias precauciones para evitar el deterioro y la sustracción de documentos. Harán también formar en el acto de visita presupuesto de gastos para la adquisición de papel, tinta y demás efectos de escritorio que consideren necesarios para el servicio de las mismas durante el semestre siguiente, el cual después de oír sobre él á la Junta económica lo remitirán á la Dirección con su informe.

15. Respecto de cuentas y libros inspeccionarán si se conservan convenientemente los duplicados de las primeras, si se llevan los segundos en la forma prevenida; reconocerán estos con el mayor detenimiento, harán conocer á los Comandantes las faltas que en ellos notaren, para su enmienda en lo sucesivo, dando cuenta de las mismas á la Dirección general, y pondrán al pie del último asiento en cada uno la indicación de Visitado con el sello de la visita, fecha de esta y firma del Visitador.

16. Respecto de caudales harán un arqueo de los existentes y autorizarán con su firma el acta de esta operación, revisarán minuciosamente las cartas de pago de imposiciones por ahorros en la Caja de Depósitos y sus Sucursales, para comprobar si existen las cantidades que por este concepto se figuran en cuentas.

17. Respecto de régimen interior y disciplinario, inspeccionarán si los penados se hallan distribuidos en Brigadas segun sus distintas condenas, si están separados de los demás los que lo sean por delitos políticos y los menores de 20 años, si todos por su porte demuestran hábitos de subordinación, si se presentan aseados y limpios, si durante el tiempo de su estancia en el Establecimiento adelantan en su instrucción, si han aprendido algun oficio, si son laboriosos y aplicados y si dan pruebas de enmienda y arrepentimiento.

18. Respecto del cumplimiento de las condenas y licenciamientos, inspeccionarán si todos los penados son tratados de igual modo sin otra deferencia que la permitida por el Código segun la naturaleza de sus distintas penas, si llevan el correspondiente hierro los sentenciados á cadena perpétua ó temporal, y si las

correcciones y castigos que por sus faltas dentro del Establecimiento se les imponen son moderados y permitidos por la legislación vigente. Visitarán también todos los expedientes de los penados que deban ser licenciados por cumplidos durante el semestre siguiente á la visita y al pié de la última nota puesta en la hoja histórico penal, estamparán de su puño y letra previa la indicación de Visitado el día en que el penado estingue su condena, la fecha de la visita, el sello de esta y la firma del Visitador. Igualmente visitarán todos los licenciamientos hechos en el semestre anterior al en que se rige la visita y en el caso de no hallar en ellos dificultad alguna que hacer observar, pondrán al final de la hoja la indicación de Visitado en la forma que queda dispuesto, y cuando hallaren alguna falta remitirán el expediente al Centro directivo, informando acerca de ella cuanto les pareciere oportuno.

19. Inspeccionarán también, si los nombramientos de Cabos de vara se hacen con las formalidades prevenidas en la Ordenanza y Reglamentos, si los nombrados reúnen las condiciones determinadas por Real orden de 6 de Mayo de 1860, si se cumplen las prescripciones de esta Soberana disposición relativamente á salidas del Cuartel de los confinados y si en las Casas de corrección de mujeres se observa rigurosa clausura.

20. Observarán también cuidadosamente la forma en que suele permitirse á los penados la comunicación entre sí y con personas de fuera de los Establecimientos, y si se aprovechan todos los recursos que pueden ofrecer estas comunicaciones para el buen régimen y gobierno de aquellos, para la moralización y corrección de los penados y reclusos.

21. Al propio tiempo que los Visitadores inspeccionan los Establecimientos penales gestionarán y estudiarán cuanto creyeren conveniente para proporcionar trabajo y ocupación constante y provechosa para todos los penados.

22. Estudiarán también cuantas mejoras y reformas creyeren susceptibles de ser introducidas en los Establecimientos que visitaren para elevarlos á la perfección que deben tener y propondrán á la Dirección después de cada visita cuanto para este objeto creyeren conducente.

23. Los Visitadores serán recibidos en los Establecimientos penales á cualquiera hora que en los mismos se presentaren, con las atenciones que por su carácter de Jefes Superiores en el ramo les son debidos, y los Comandantes obedecerán las órdenes é instrucciones que aquellos les comunicaren, dando cuenta á la Dirección general.

24. Solo en casos de reconocida urgencia adoptarán resoluciones por sí mismos los Visitadores y las comunicarán á los Comandantes para su cumplimiento, limitándose en los demás á proponer á la Dirección cuanto creyeren conveniente para el mejor servicio del ramo.

25. Además de las dos revistas semestrales que por ahora han de girar cada año los Visitadores des-

empeñarán también cualquiera otra comisión que se les confiera por orden Superior observando siempre las instrucciones que con este objeto se les comunicaren.

26. Se abonará á los Visitadores el coste material de la traslación de su persona y equipaje á los Establecimientos que visitaren y para su regreso á esta Corte y demás para los gastos que pueda ocasionarles el desempeño de sus cargos, se les satisfará sobre su haber anual por dieta seis escudos por cada día de los que emplearen en visita desde el de su salida de esta Corte hasta el de su regreso á la misma inclusives.

27. Los Gobernadores de las provincias prestarán á los Visitadores el auxilio que estos reclamaren y pueda serles necesario para el buen desempeño de sus funciones.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Albacete 22 de Junio de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Relación de los aspirantes á las titulares de Medicina y Cirugía vacantes en Albacete, conforme al expediente que el Alcalde de dicha ciudad ha dirigido al Gobierno de la provincia.

D. Octaviano Griñan Serna, Licenciado en medicina y cirugía con solicitud documentada en debida forma.

Don Elias Navarro Sabatér, Licenciado en medicina y cirugía, id., idem.

D. Diego Fernandez Lopez, Licenciado en medicina y cirugía, id., idem.

Don José Perez y Sanchis, Licenciado en medicina y cirugía, id., idem.

Otra de los aspirantes á las titulares de medicina y cirugía, vacante en Hellín.

D. Juan Pradel y Andújar, Licenciado en medicina y cirugía, con solicitud documentada en forma.

D. Miguel Fernandez Lorenzo, Licenciado en medicina y cirugía, id., id.

D. Francisco Carbonell y Montesiños, Licenciado en medicina y cirugía, id., id.

D. Juan Dayesten Muñoz, Licenciado en medicina y cirugía, id., id.

D. Manuel Baeza Garro Cirujano, id., id.

Otra de los aspirantes á la titular de medicina y cirugía, vacante en las Peñas de S. Pedro.

D. Silverio Losa y Soria, Licenciado en medicina y cirugía, con solicitud debidamente documentada.

Se publican para recibir por término de diez dias, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Albacete 4 de Julio de 1868.

El Vocal Secretario, Cristóbal Sanchez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.

20 por 100 de propios.

«Venciendo en 50 del mes actual el cuarto trimestre de 1867-68, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á la Administración de mi cargo, dentro de los cinco primeros dias de Julio próximo el oportuno certificado de los ingresos que hayan obtenido, durante el mismo trimestre, en sus respectivas Depositarias municipales, por valores de las rentas de los bienes de Propios que administran é ingresan al propio tiempo en Tesorería el contingente del 20 por 100 que, rebajada la contribucion impuesta á los mismos, corresponda á la Hacienda, esperando no darán lugar á que se les reclame por la via de apremio, trascurrido dicho término, ya la certificación, ó ya el importe que deban abonar por el expresado concepto de corrientes y atrasos. Albacete 17 de Junio de 1868.—Santos Sorribas.»

Lo que se inserta nuevamente por haberse suprimido al transcribir las anteriores palabras importantes que la hacen ininteligible, concediendo de próroga á los expresados Señores Alcaldes para este servicio hasta el 15 del corriente.

Albacete 6 de Julio de 1868.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

No habiéndose presentado licitadores en los remates intentados en 17 de Abril 26 de Mayo y 15 de Junio últimos, para el arrendamiento de varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Estado y del Clero sitas en término municipal de la ciudad de Alcaráz, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la décima parte del tipo con que se anunciaron en la tercera y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 116, que se hallará de manifiesto en la oficina de mi cargo y en la Secretaría de Ayuntamiento de la indicada ciudad.

Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda y en Alcaráz ante el Alcalde, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 20 del actual de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfacción de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 4 de Julio de 1868.—P. O., Manuel Robredo.

N.º del inventario. Tipo de la renta en cada año. Escudos.

820 Una haza de 15 fanegas en la Moheda

término municipal de Alcaráz procedente del estinguido convento de Religiosas Agustinas del Bonillo 25,920

821 Una huerta junto á la Urraca término de id. procedente de de Santo Domingo de Alcaráz 3,240

822 Un pedazo de tierra junto al molino del Arzobispo término de idem procedente de idem 2,376

823 Una huerta en el arroyo de Gonzalo Ruiz, término de id. procedente de idem 3,240

824 Un pedazo de tierra en el Solar de la casa de Roque término de idem procedente de idem 2,880

826 Tres quiñones de 2 fanegas 6 celemines en el puente de San Juan, término de id. procedente de S. Agustín de Alcaráz 23,400

827 Una huerta en la presa del molino de 2 fanegas 6 celemines término de id. procedente de idem 11,840

829 Un quiñon de 4 celemines en las inmediaciones de Villarodrigo, y sitio de los Callejones procedente de las Religiosas Dominicanas de Alcaráz 1,800

830 Una huerta situada en las Madres término de idem procedente de idem 5,760

831 Unos tajones en la Rivera de Alcaráz término de id. procedente de id. 11,520

832 Otro idem término de id. procedente de idem sito en la rivera de Alcaráz 8,070

833 Otro id. término de idem procedente de idem situado en dicha rivera 5,760

834 Otro id. término de idem procedente de idem situado en id. 19,008

835 Otros tajones situados en la rivera de Alcaráz término de idem procedente de idem 15,120

836 Otro id. en id. término de id procedente de idem 3,600

837 Otro id. en id. término de id. procedente de idem 7,920

838 Otro id. en idem término de id. procedente de idem 7,200

842 Un pedazo de tierra en la subida de Santa María término de id. procedente de nuestra Sra. de Córtes de Alcaráz 1,080

848 Una haza en la Cruz del Juro término de

idem, procedente del Cabildo eclesiástico de Alcaráz 14,400

849 Otra id. en las Canales término de id. procedente de id. 1,440

850 Una tierra en Cantarranas término de idem procedente de la Fábrica parroquial de San Miguel de Alcaráz 2,160

851 Otra id. en Cobatillas término de idem procedente de id. 2,160

852 Otro id. junto á la casa llamada de Raya, término de idem procedente de la mitra Arzobispal de Toledo 2,880

853 Otro id. término de idem procedente de la Fábrica parroquial de Riopar 1,440

854 Una haza llamada Correosa de 5 fanegas de riego y secano, término de id. procedente del Cabildo eclesiástico de Alcaráz 4,320

855 Otra id. denominada Chortales de 6 fanegas, término de id. procedente de Santo Domingo de Alcaráz 5,456

Fincas urbanas procedentes del Clero.

40 Una casa en la calle de las Monjas procedente de la Dignidad Arzobispal de Toledo 5,540

41 Otra id. en la referida calle y de la misma procedencia 3,600

42 Otra id. en id. procedente de idem 7,920

Una habitacion sita en el ex-convento de Dominicanas de Alcaráz que ocupa Antonio Romero 6,336

Otra id. en id. que ocupa Manuel Romero 6,336

Otra id. que ocupa Agustin Fernandez sita en el mismo edificio 5,544

Otra id. que ocupa Juan Garcia en id. 5,544

Otra id. que ocupa Pedro Martin del Pozo en idem 5,544

Otra que ocupa José Roman en idem 5,544

Otra habitacion en el piso alto de dicho ex-convento con dos salas 6,336

Otra id. en el mismo edificio 6,336

Fincas urbanas procedentes del Estado.

4 Una casa en Alcaráz adjudicada á la Hacienda por alcance del estanquero Pascual Garcia 5,456

5 Otra id. adjudicada á la Hacienda por alcance del estanquero José Martinez 3,168

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE ALBACETE.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 15 de Junio se halla inserta la siguiente Real orden.

»Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Borja sobre el destino que deberá darse á las costas no cobradas por los funcionarios que las devengarán; oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo con lo informado por la misma, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Los recaudadores de costas de todos los Juzgados formularán cada tres meses una cuenta de las cantidades que obran en su poder, con expresion de las causas fenecidas de que proceden, personas á que corresponden y cuota que á cada interesado pertenece.

2.^a El Juez de primera instancia revisará esta cuenta y dispondrá su publicacion en el *Boletin* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, señalando el plazo de 30 dias para que los interesados se presenten en la recaudacion, por sí ó por apoderado, á recoger la cantidad que les corresponda. Si así no lo verificaren, el Juez acordará se consigne dicha cantidad en la Caja de Depósitos á disposicion de cada interesado.

3.^a Las cantidades que no se reclamen en el término de tres años, contados desde que se hiciere el depósito, se entenderán por el mismo hecho renunciadas en favor del Estado, á cuyo fin el Juzgado de primera instancia dictará en su caso la oportuna providencia.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes.»

Y habiendo dado cuenta á la Excma. Sala de Gobierno de la preinserta Real orden, ha acordado se trascriba á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia para su mas exacto y puntual cumplimiento; debiendo dar cuenta con la expresion marcada en la regla primera de las cantidades que se mandaren consignar en la Caja general de depósitos y de la fecha de su consignacion, y á su tiempo de las providencias judiciales que se dictaren respecto de las cantidades que no fuesen reclamadas por los interesados á quienes correspondan.

Lo que de orden de S. E. comunico á V. para que por su parte cumpla con la mayor exactitud y puntualidad lo prevenido en la preinserta Real orden y dispuesto por la Sala de Gobierno. Acusará V. recibo. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 1.^o de Julio de 1868.—El Secretario de Gobierno, *Justo José Banqueri*.—Sr. Juez de primera instancia de

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LEZUZA.

D. Pedro Jesús Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Lezuza.

Hago saber: Que por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha sido declarada vacante

y mandado proveer la plaza de Médico Cirujano titular de esta poblacion: la misma que en conformidad á lo que dispone el nuevo Reglamento de 11 de Marzo último, ha sido declarada de primera clase con la dotacion anual de 400 escudos, por la asistencia de 200 familias pobres y algunas otras pequeñas obligaciones más que constan en el expediente; y libre el igualatorio de 455 vecinos además.

Lo que por término de veinte dias, á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, se pone en conocimiento del público para que durante el mismo, las personas que se hallen adornadas de los requisitos que exige citado Reglamento presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este municipio.

Lezuza 19 de Junio de 1868.—Pedro Jesús Gimenez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MINAYA.

D. Alejo Berruga y Marco, Alcalde Corregidor y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, con autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el presente año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo de 794 escudos y 405 milésimas, cuya subasta ha de constar de dos remates que tendrán lugar el primero el 13 del actual, y el segundo el 20 del propio, ambos en estas Salas Consistoriales, de once á doce de sus respectivas mañanas con sujecion al pliego de condiciones, aprobado por dicho Señor Gobernador que se halla de manifiesto en estas Salas Consistoriales.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Minaya 6 de Julio de 1868.—Alejo Berruga y Marco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Manuel Barriopedro, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOCOBOS.

D. Vicente Rubio Martinez, Alcalde Constitucional de esta villa de Socobos.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion Territorial formado en este pueblo para el presente año económico de 1868 á 1869, se ha acordado esponerlo al público por el término de ocho dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; á fin de que durante dicho tiempo y en las horas de diez á doce de la mañana, puedan examinarlo los los contribuyentes que gusten, y presentar por escrito las reclamaciones á que se crean con derecho, advirtiéndole, que despues de dicho tiempo, ni se oirá ni se admitirá ninguna; y que la esposicion al público

tendrá lugar en estas Salas Capitulares.

Dado en Socobos à tres de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente Rubio.—Por su mandado, Felix Martinez, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MONTALVOS.

El Alcalde Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa para el año económico de 1868 à 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan consultarlo si les conviene, y reclamar cualquier agravio que se les pueda haber inferido, en la inteligencia que transcurrido dicho periodo no serán oidas las que se produzcan por fundadas que sean.

Montalvos 27 de Junio de 1868. El Alcalde, Juan Escribano.—Por su mandado, Juan de las Heras, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA.

D. José Juan Tebar, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de consumos que ha de regir en esta ciudad en el presente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar de agravios si lo consideran conveniente.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Chinchilla 4 de Julio de 1868. El Alcalde, José Juan Tebar.—Por su mandado, Ramon Navarro.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PATERNA.

D. Bernardo Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado aspirantes à la plaza de médico cirujano titular de esta villa, se anuncia nuevamente la vacante para que en el término de veinte dias à contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten solicitudes los que se crean adornados para desempeñar dicho cargo; à cuyo fin se enterarán del primer edicto que tuvo lugar su insercion en el Boletín número 141 del día 22 de Mayo próximo pasado.

Paterna 2 de Julio de 1868.—Bernardo Lopez.—Por su mandado, Mariano Cano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUNERA.

D. José Arenas Figueras, Alcalde Constitucional de esta villa de Munera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordi-

4 naria celebrada en este dia, ha acordado se esponga al público por el término de ocho dias el repartimiento de la Contribucion Territorial correspondiente à esta villa y al actual año económico de 1868 à 1869, à fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les convenga sobre equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Munera 5 de Julio de 1868.—José Arenas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal por haber encontrado à cierto sujeto notoriamente sospechoso los efectos siguientes:

Una cruz de plata de 48 centímetros de longitud por 42 de latitud, formando medallones los remates de los cuatro brazos, en los que aparecen gravados en alto relieve los cuatro Evangelistas, formando su centro un medallon circular de 10 centímetros de diámetro, en el que aparecen gravados tambien en alto relieve una Jerusalem, un calvario y un letrero encima que dice I. N. R. I.

siendo los brazos de dicha cruz de 5 centímetros de anchos, con varias labores, relieves y algun cincelado.

Otra cruz del mismo metal y de iguales dimensiones, adornos y relieves en sus brazos que la anterior, si bien varia el grabado de los medallones de los remates, y especialmente el del centro, que lo constituye una Concepcion de muy alto relieve, siendo de notar, que tanto esta cruz, como la anterior, parece deben haber formado las dos caras de una cruz de parroquia, adheridas à una cruz de madera, como lo indican los agujeros que existen en las cinco láminas de que se compone cada cruz, ó sean, el medallon del centro y los cuatro brazos, siendo el espesor de todas ellas el de un milímetro.

Un crucifijo de plata, todo él macizo, à excepcion de la parte que corresponde à su espalda, de once centímetros de largo y cuyo crucifijo desprendido de la cruz, presenta un lazo en su costado izquierdo formado por el remate del lienzo que figura cubrir la parte de su Divino cuerpo.

Por lo tanto, y à virtud de providencia dictada en dicha causa, se hace la publicacion del presente edicto, à fin de que las autoridades de esa provincia, Señores párrocos y particulares, se sirvan participar à este Juzgado las noticias que tengan ó puedan adquirir respecto de la procedencia de dichos objetos, indudablemente sagrados, y de criminal adquisicion respecto del procesado.

Dado en Albacete à veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—José Garcia.

Contaduría de Hacienda pública. Clases pasivas. Mayo de 1868.

Estado de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas Clases en el referido mes, que perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual. — Escs. Mis.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
	ALTAS.			
	<i>Mesadas de Supervivencia.</i>			
Doña Vicenta Benita é Infante	Hija del Capitan de Carabineros del Reino D. Vicente	1519 992	Dos mesadas de supervivencia por fallecimiento de su padre D. Vicente	Real orden de 21 de Febrero 1868.
	<i>Retirados de Guerra.</i>			
D. José Ortega y Cañas	Teniente graduado Subteniente	324	Traslacion à esta provincia de la de Madrid.	Por orden de la Ordenacion general de pagos de 7 de Abril de 1868.
Francisco Gimenez Garcia	Soldado	108	Retiro provisional	Real orden 20 de Abril de 1868.
	BAJAS.			
	<i>Regulares.</i>			
José Antonio Lopez	Subdiácono Francisco de Hellin	182 500	Por fallecimiento	Por clasificacion de 25 de Octubre de 1863.

Albacete 6 de Julio de 1868.—Juan B. Martini.

Imprenta de Rafael y Elias Serna.